

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0002-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	04/01/2017
Hora:	11:24:34.873
Folios:	0

### RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0976 del 17 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **NICOLAS MARIÑO PALACIO, MARIA TERESA ESCOBAR VELEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 79.141.332 y 24.320.613 respectivamente, en calidad de propietarios y autorizados de los propietarios, señores **JUAN JOSE MARIÑO ESCOBAR y ANDREA MARIÑO ESCOBAR**, identificados con cedulas de ciudadanía números 1.037.611.954 y 1.037.585.247 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-73656, ubicado en la Vereda Llanogrande, Parcelación La Reserva Paraje Llanogrande Lote #8 del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131-1862 del 23 de diciembre de 2016**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES:

*Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

**3.1.** *El predio corresponde al lote #8 de la Parcelación la Reserva, la entrada se localiza en la vía Llanogrande, contigua a la entrada del Club Campestre Llanogrande cuya localización está dada por las coordenadas -75°24'58.12"W 6°06'52.7"N Z: 2100 msnm (WGS84-GPS).*

**3.2.** *El predio tiene una extensión de 2.024 m<sup>2</sup>, en el cual se tiene una vivienda campestre de habitación permanente.*

*El predio presenta un paisaje llano, tiene un mosaico de cobertura vegetal consistente en gramíneas seguido de especies forestales exóticas de carácter aislado. El sector pertenece a un estrato socioeconómico alto.*

*Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos que corresponden a 5 Sauces (Salix sp.) distribuidos de forma aislada, cerca de una vivienda existente en el predio.*

*Los Sauces existentes presentan amplio desarrollo radicular debido a un inadecuado establecimiento inicial, por lo que las raíces han invadido redes de drenaje y acueducto, y a corto plazo pueden llegar a afectar las estructuras físicas que se encuentran a unos pocos metros de linderos y de la vivienda.*

*Este tipo de especies forestales no son aptas para entornos cerrados y de baja extensión tales como jardines en condominios residenciales donde subsuperficialmente se tienen redes de acueducto, de aguas residuales y sistemas de tratamiento domésticos, ya que por su naturaleza tienden a desarrollar extensas redes radiculares que abarcan varias decenas de metros a la redonda, con un índice de invasividad, alto toda vez que al tratarse de raíces leñosas pueden perforar materiales duros y deformar el entorno.*

La especie a pesar de ser endémica, no presenta veda a nivel nacional o regional y no hace parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento por su naturaleza, carece de volumen comercial, pero podría ser utilizada dentro del predio y/o transportada fuera de este para su disposición final.

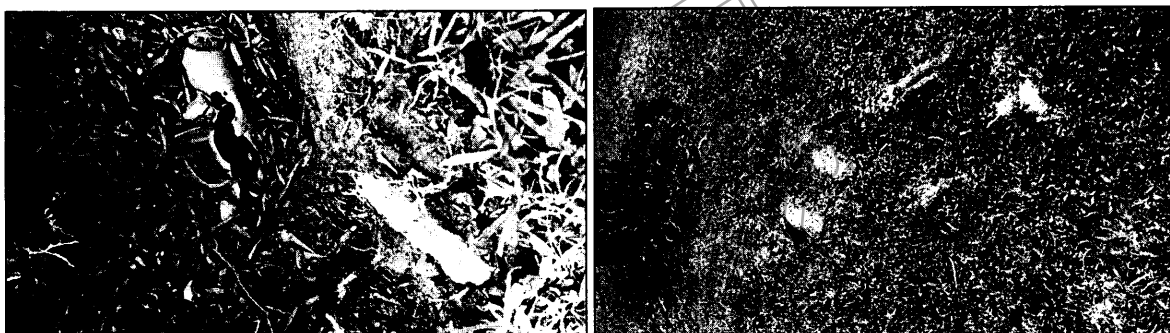
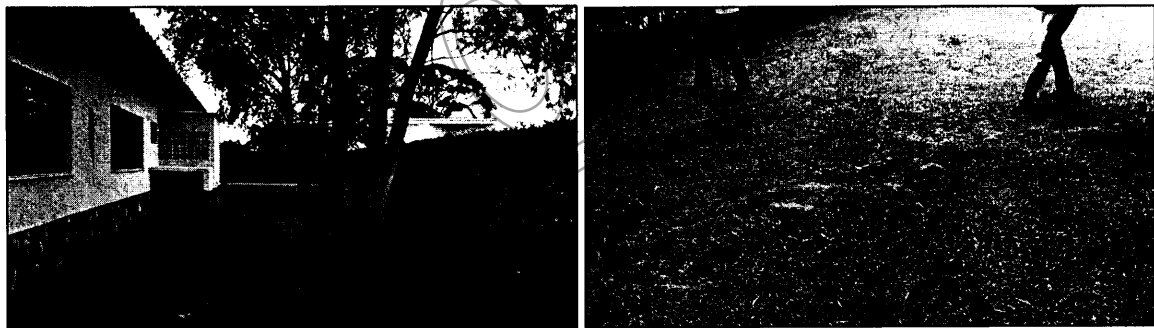
3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

**3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce llorón	5	0,52	5	4,62	NA	Tala rasa
TOTAL =					5	4.62	NA	

**3.6. Registro fotográfico:**



**4. CONCLUSIONES:**

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-73656, localizado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce llorón	5	0,52	5	4,62	NA	Tala rasa
<b>TOTAL =</b>					<b>5</b>	<b>4.62</b>	<b>NA</b>	

**4.2 NA.**

**4.3** La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 020-73656, localizado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, deben ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de disminuir los daños que actualmente causan a redes de acueducto y drenaje.

**4.4** La información entregada por los señores NICOLAS MARIÑO PALACIO, MARIA TERESA ESCOBAR VELEZ, JUAN JOSE MARIÑO ESCOBAR y ANDREA MARIÑO ESCOBAR identificados con C.C. 79141332, 24320613, 1037611954 y 1037585247 respectivamente, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto ibidem, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en

predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto ya que están ocasionando daños a las redes de acueducto y drenaje.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a los señores **NICOLAS MARIÑO PALACIO, MARIA TERESA ESCOBAR VELEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 79.141.332 y 24.320.613 respectivamente, en calidad de propietarios y autorizados de los propietarios, señores **JUAN JOSE MARIÑO ESCOBAR y ANDREA MARIÑO ESCOBAR**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.037.611.954 y 1.037.585.247 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-73656, ubicado en la Vereda Llanogrande, Parcelación La Reserva Paraje Llanogrande Lote #8 del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas -75°24'58.12"W 6°06'52.7"N Z: 2100 (WGS84-GPS ), para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce llorón	5	4,62	NA	Tala rasa
Total =			5	4,62	NA	

**Parágrafo 1º:** Se le informa a los señores **NICOLAS MARIÑO PALACIO, MARIA TERESA ESCOBAR VELEZ, JUAN JOSE MARIÑO ESCOBAR y ANDREA MARIÑO ESCOBAR**, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º:** El plazo para el aprovechamiento es de dos **(2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **NICOLAS MARIÑO PALACIO, MARIA TERESA ESCOBAR VELEZ, JUAN JOSE MARIÑO ESCOBAR y ANDREA MARIÑO ESCOBAR** para que compense el aprovechamiento forestal de los árboles, para lo cual Cornare le informa que cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar 4, en este caso los interesados deberán plantar **veinte (20) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro**

de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3x3 metros. Se anexa un listado de especies nativas o naturalizadas a solicitud de la parte interesada.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberán informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 20 \text{ árboles}) = (\$228.600)$ .

2.1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2: Los interesados en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1: a 3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a las partes interesadas para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tiene asociado las siguientes coordenadas: -75°24'58.12"W 6°06'52.7"N Z: 2100 msnm (WGS84-GPS).

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Cornare no se hace responsable de daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación Forestal ordenadas.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a las partes interesadas que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a los interesados, que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a las partes interesadas que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa a los señores **NICOLAS MARIÑO PALACIO, MARIA TERESA ESCOBAR VELEZ**, en calidad de propietarios y autorizados de los propietarios, señores **JUAN JOSE MARIÑO ESCOBAR** y **ANDREA MARIÑO ESCOBA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1193.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
 Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.06.26190**

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental/

Proyectó: Judicante/ Leonardo Duque Prz

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. \*\*

Fecha: 29/12/2016.

**ANEXOS:** Listado de especies Nativas y Naturalizadas.